



DIPUTADO

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que reforma el artículo 70 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sabemos que en las zonas urbanas es donde se desarrollan actividades como la industria el comercio, es decir son los centros de producción económicos importantes pero a su vez pueden ser un foco de contaminación derivado de esas actividades.

El cambio climático es un problema mundial que pone en jaque a las zonas urbanas, las cuales pueden contrarrestar los efectos auxiliándose de bosques o parques.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):

Más de la mitad de la población mundial vive ahora en ciudades, y para 2050 ese porcentaje alcanzará casi el 70 por ciento. Aunque las ciudades ocupan solo el 3 por ciento de la superficie terrestre, consumen el 78 por ciento de la energía y emiten el 60 por ciento del dióxido de carbono.

Las zonas forestales, bosques y árboles en una ciudad y a sus alrededores realizan una amplia gama de funciones vitales, como almacenar carbono, eliminar contaminantes del aire, ayudar a obtener seguridad alimentaria, energía y agua, restaurar los suelos degradados y prevenir la sequía y las inundaciones. En una ciudad de tamaño medio, los árboles urbanos pueden -por ejemplo-, reducir la pérdida de suelo en alrededor de 10 000 toneladas al año.

Al ofrecer sombra y enfriar el aire, los árboles y bosques urbanos pueden reducir las temperaturas extremas y mitigar los efectos del cambio climático. 1

Es tan relevante el cambio climático que el Gobierno Federal ha creado una lista de los impactos ambientales que México experimentará en las próximas décadas, como por ejemplo; aumento de la temperatura promedio global de los océanos y la superficie terrestre, inundaciones recurrentes, disminución en la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e hidroeléctrico, pérdida de biodiversidad y cambio en la composición de los ecosistemas así como muchas otros, es por esto que las autoridades competentes tomen medidas para mitigar en lo posible el daño al medio ambiente.

Sabemos que la Ciudad de México es un representante importante en la economía del país, tiene una concentración de diversas industrias, comercio y un porcentaje relevante de la población del país habita en la capital, los cuales son factores que pueden detonar sino se toman medidas ambientales pertinentes, en cambios climáticos irreversibles y que sean dañinos no sólo a la ciudad sino a todo el país.

1 Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe [En línea]. - rganización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018. - 2020. - <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1110183/>.

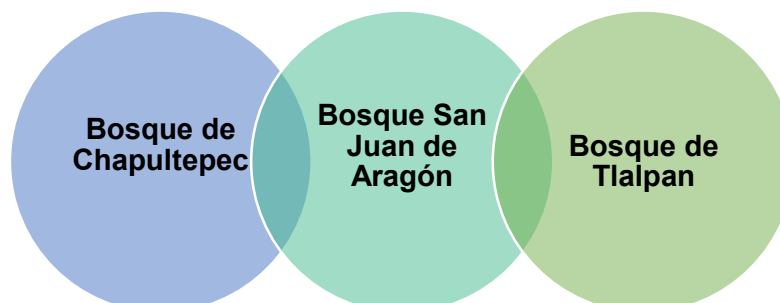
Aunado a lo anterior es necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como derecho humano, el derecho a un medio ambiente sano donde las personas puedan vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, contemplado en el párrafo quinto del artículo 4.

En este sentido las autoridades tienen la obligación de implementar medidas que tengan la finalidad de proteger las condiciones en las que se desarrolla la población previniendo y disminuyendo el deterioro ambiental, para la conservación de la humanidad ya que la protección de este derecho es indispensable para el disfrute de otros derechos como lo es el de la salud.

ARGUMENTOS

Una vez que sabemos que tanto en el marco jurídico internacional como en el nacional se contempla la protección a un medio ambiente sano para el desarrollo óptimo de la población, a nivel local lo tenemos visualizado en la Constitución Política de la Ciudad de México apartado A del artículo 13 en correlación y armonía jurídica de lo establecido en la Constitución Federal.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores los bosques contribuyen a mitigar el cambio climático, pues son generadores de oxígeno y absorbentes de dióxido de carbono y la Ciudad de México tiene, de acuerdo con el portal del Gobierno la Ciudad de México, tres principales ecosistemas boscosos y son los siguientes:



El bosque de Chapultepec “Es el parque urbano más antiguo del continente americano y **al año recibe a más de 19 millones de visitantes**. En total, cuenta con 648 hectáreas y su vegetación proporciona beneficios ambientales como la recarga de mantos acuíferos, la captación y filtración de agua para la ciudad, la regulación de la temperatura de la zona y la reducción de la contaminación sonora”...2

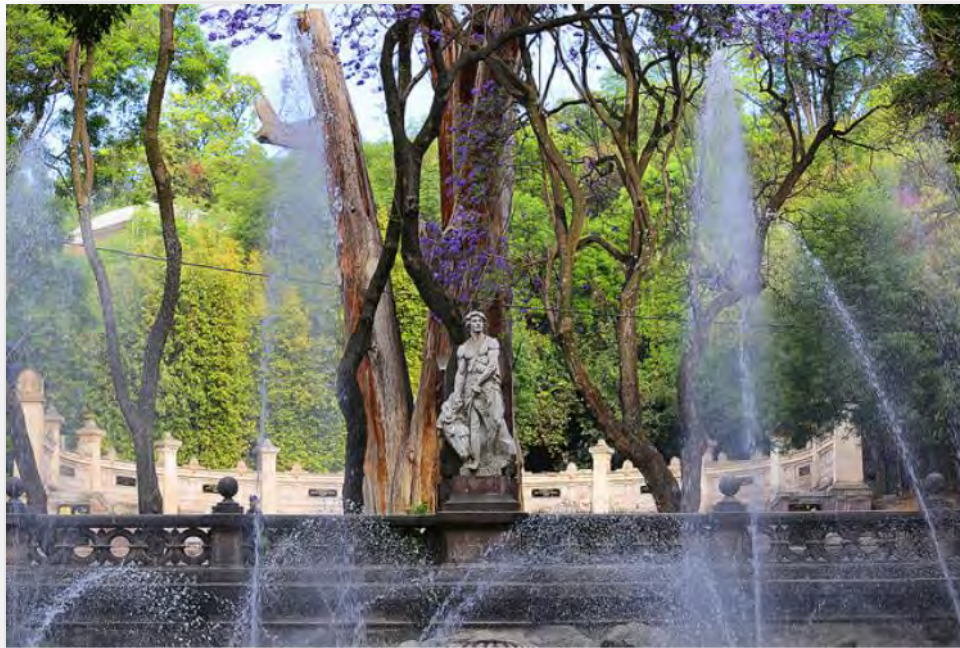


Imagen obtenida de <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/los-bosques-urbanos-de-la-cdmx>

2 **México Gobierno de la Ciudad de** [En línea]. - 2020. - <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/los-bosques-urbanos-de-la-cdmx>.

Por su parte el Bosque de San Juan de Aragón ubicado al norte de la ciudad tiene 162 hectáreas donde se pueden apreciar aves migratorias por el humedal artificial con el que cuenta.



Imagen obtenida de <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/los-bosques-urbanos-de-la-cdmx>

Finalmente tenemos al Bosque de Tlalpan considerada como **Área Natural Protegida con categoría de Zona Ecológica y Cultural**.

Así mismo brinda los servicios ambientales como infiltración y recarga de mantos acuíferos.



Imagen obtenida de <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/los-bosques-urbanos-de-la-cdmx>

Con la información de estos tres bosques principales localizados en la Ciudad de México y al denotar sus beneficios y grandes aportaciones ambientales a la ciudad, es necesario que si bien existen disposiciones normativas para su conservación, administración y vigilancia de los mismos, es indispensable que con lo que corresponde a la asignación de recursos para su conservación, se priorice o enfatice dentro de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal un presupuesto etiquetado de origen en esta Ley de manera que sea una atención más específica por la importancia que representan.

En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 70 Bis. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 70 Bis. El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>En relación al párrafo anterior se designará un presupuesto etiquetado a los bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y Tlalpan, para su debida conservación.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el párrafo quinto artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4o...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

En este sentido, el Estado debe promover políticas públicas que permitan que la sociedad tenga acceso a este ambiente sano.

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el apartado A del artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente complementa lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Federal, donde en sus disposiciones generales contempla:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Finalmente la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual es materia de la presente iniciativa es fundamento esencial de la misma, de tal manera que se citará el artículo 1 para la observancia de disposiciones generales.

ARTÍCULO 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;

VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;

IX. Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y

X. Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto **que reforma el artículo 70 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.**

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Artículo 1 al 70...

ARTÍCULO 70 Bis. El Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.

En relación al párrafo anterior se designará un presupuesto etiquetado a los bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y Tlalpan, para su debida conservación.

Artículo 71 al 226...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL 10 DE JUNIO DE 2020.

ATENTAMENTE



Diputado Armando Tonatíuh González Case